



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

PROCESO *EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA*
DEMANDANTE *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A*
DEMANDADO *DANYS ESMERALDA SERRANO RIVERA*
RADICACIÓN *2021-00069 FOLIO 346 TOMO VI*
AUTO *INTERLOCUTORIO No. 056*

Albania, Caquetá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la presente demanda –pagarés- se desprende unas obligaciones claras, expresas y exigibles en sumas líquidas en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada, y como la demanda viene con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y los títulos valores base del recaudo ejecutivo son cumplidores de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo demandatorio.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia SA y en contra de DANYS ESMERALDA SERRANO RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.406, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$11.760.720 por concepto de capital insoluto dentro del pagaré No. 075016100006989.

1.1.- \$5.249.899, correspondientes al interés remuneratorio del DTF + 40.9 PUNTOS EFECTIVO ANUAL causado desde el 05 de enero de 2020 al 05 de mayo de 2021.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 06 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- \$7.354.431 por concepto de capital insoluto dentro del pagaré No. 075016100006816.

2.1.- \$1.922.064, correspondientes al interés remuneratorio del DTF + 40.9 PUNTOS EFECTIVO ANUAL causado desde el 15 de diciembre de 2019 al 15 de mayo de 2021.

2.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 16 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente

TERCERO: Como quiera que no se adjuntó la dirección electrónica de la demandada, para efectos de dar trámite a la notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, NOTIFÍQUESELE este proveído a la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a la doctora LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.288.843 y Tarjeta Profesional No. 165.517 del C.S de la J. abogada titulada en ejercicio de su profesión, como apoderada judicial de la parte actora.

QUINTO: ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ed2b3c46cd7bd3933871aa850d7509958b32b43c85c6fb11850cf4709a0d442

Documento generado en 10/06/2021 03:58:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>